

**REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCION AL  
MEDIO AMBIENTE Y PRESERVACION  
ECOLOGICA DE LORETO ZACATECAS.**

**EDUARDO FLORES SILVA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LORETO**

**ZACATECAS**, en pleno ejercicio de la facultades que me confieren los artículos 119 fracción v de la constitución política del estado libre y soberano de zacatecas; y 49 fracción II, 52 fracción IV y 72 fracción I :

**CONSIDERANDO**

Ante el crecimiento y desarrollo de nuestro municipio, el deterioro en el ambiente y el equilibrio ecológico que cada día queja mas el nivel y calidad de vida de nuestro habitantes, es necesidad apremiante contar con un sustento que permita partir con bases firmes a mantener un control en la contaminación de nuestro medio ambiente, creando conciencia, fomentando trabajo con autoridades, haciendo uso de la participación ciudadana, encausando las demandas y fortaleciendo la vida de la flora y fauna de nuestra región.

Misión importante es el cuidado de la calidad del agua y el uso correcto de su suministro, mantener la pureza del aire libre de contaminación y ruidos que producen alteraciones al ambiente y la salud pública, de tal manera que garantice la protección del medio ambiente y la preservación ecológica.

**REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE Y  
PERSERVACION ECOLOGICA.**

**TITULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO I.-** Las disposiciones del presente reglamento son de orden publico e interés social, y tiene como fin establecer los principios, normas y acciones para asegurar la preservación, protección, mejoramiento, instauración o restauración del medio ambiente; así como su desarrollo sustentable y la preservación, control, mitigación de los contaminantes y sus causas, con la

finalidad de evitar el deterioro e impacto ambiental y para coordinar que la política ecológica municipal, se traduzca en un mejor calidad de la vida para los habitantes del municipio.

**ARTICULO 2.-** El presente reglamento tiene por el objeto regular las atribuciones que le reconoce el ayuntamiento la ley del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, dentro del municipio de Loreto.

**ARTUCULO 3.-** Se considera de utilidad y orden público e interés social:

I.- El ordenamiento ecológico dentro del territorio municipal, en los casos previstos por el presente reglamento y además disposiciones legales aplicables.

II.- El establecimiento de la política y los criterios ambientales particulares del municipio.

IV.- Las demás acciones que se realicen para dar cumplimiento a los fines del presente reglamento, sin perjuicios de las atribuciones que le competen a la federación y al estado de zacatecas.

**ARTICULO 4.-** El ayuntamiento, atreves del departamento de limpia, parques y jardines desarrollara acciones diversas para la preservación ambiental y encontró de efectos contaminantes, así como lo de los factores casuales del deterioro ecológico que se susciten en el municipio de zacatecas.

**ARTICULO 5 .-** Corresponde al presidente municipal, a través del departamento de limpia, parque y jardines, cumplir y hacer cumplir las diversas disposiciones contenidas en el presente reglamento referente a las preservación, protección, control y desarrollo sustentable del ambiente, independientemente de las facultades que le reconozca las disposiciones federales y estatales en materia ecológica.

**ARTICULO 6.-** El ayuntamiento a través de la dirección general de desarrollo urbano y ecológica o la unidad administrativa designada por las autoridades

antes mencionadas, realizara las verificaciones que estime pertinentes a obras que pretendan realizar personas físicas o morales, que puedan producir contaminación o deterioro ambiental, y en todo momento tendrá facultades para resolver su aprobación, modificación o rechazo, con base en la información relativa a la manifestación y descripción del impacto ambiental.

**ARTICULO 7.-** Departamento, parques y jardines y el ayuntamiento, podrán determinar, conjuntamente en base a estudios y análisis realizados por estos, la limitación, modificación o suspensión de actividades industriales, comerciales o de servicios, desarrollo urbano, turísticos y todas aquellas actividades que se puedan causar deterioro ambiental, o bien que alteran la calidad del paisaje o comprometan del desarrollo sustentable dentro de la circunscripción del municipio.

**ARTÍCULO 8.-** Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento:

I.- El ayuntamiento.

II.- El presidente municipal:

III.- El departamento de limpia, y jardines.

**ARTÍCULO 9.-** Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

**I.- AMBIENTE:** El conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

**II. APROVECHAMIENTO RACIONAL:** La utilización de elementos naturales en forma eficiente, socialmente útil y que procure la preservación de estos así como la del medio.

**III. AREAS NATURALES PROTEIDAS:** Aquellas zonas del territorio municipal sobre las que el municipio ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los

ecosistemas originales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre y que ha quedado sujetas al régimen jurídico de protección.

**IV. PAISAJE:** Todo lo que está a nuestro alrededor, ya que sea un paisaje natural, compuesto por flora, fauna, agua, aire y suelo o uno artificial, en el que además de los elementos anteriores, se encuentran los creados por los hombres.

**V.- CONTAMINACION:** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que causen desequilibrio ecológico.

**VI. CONTAMINANTE:** Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físico y formas, que al incorporarse o actuar en la atmosfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, o modificación natural, altere o modifique su composición y condición natural.

**VII. CONTIGENCIA AMBIENTAL.** Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que pueden poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.

**VIII. CONTROL:** Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento.

**IX. CORRECIÓN:** La modificación de los procesos casuales del deterioro ambiental, para justificarlos a la normatividad que la ley prevé para cada caso en particular.

**XI. DESARROLLO SUSTENTABLE:** Tipo de desarrollo que satisface las necesidades de las generaciones presente, sin comprometer la capacidad de satisfacer las necesidades de las generaciones futuras.

**XII. DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO:** La alteración de las relaciones de independencia entre los elementos naturales que conforman al ambiente y que afectan negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y además seres vivos.

**XIII. DETERIORO AMBIENTAL:** La afectación de la calidad del ambiente , en la totalidad o en parte de los elementos que lo entregan, y que origina disminución de la diversidad biótica así mismo como la alteración de los procesos naturales en lo ecosistemas.

**XIV. DIVERSIDAD BIOTICA:** La totalidad de la flora y fauna silvestres, acuáticas y terrestres que forman parte del ecosistema.

**XV. ECOSISTEMA:** La unidad funcional básica de integración de los organismos vivos entre si y de estos con el ambiente que los rodean en un espacio y tiempo determinados.

**XVI: ELEMENTO NATURAL:** El componente físico, químico y /o biológico presente en el ambiente sin la inducción del hombre.

**XVII. EQUILIBRIO ECOLOGICO:** La relación de independencia entre los elementos que conforma el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y de los mas seres vivos.

**XVIII. EXPLOTACION:** El uso indiscriminado de los recursos naturales renovables, que tienen como consecuencia un cambio importante en el equilibrio de los ecosistemas.

**XIX. FAUNA:** Vida animal permanente y /o migratoria que existe en e territorio municipal.

**XX. FLORA:** Vida vegetal que existe en el territorio municipal.

**XXI. IMPACTO AMBIENTAL:** La modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.

**XXII. LEY ESTATAL:** La ley estatal el equilibrio ecológico y protección al ambiente.

**XXIII. LEY FEDERAL:** La ley general de equilibrio ecológico y protección al medio ambiente.

**XXIV. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL:** El documento consiste en el dictamen o constancia mediante el cual se da a conocer previo estudio, en el impacto ambiental y significativo y potencial, que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo.

**XXV. MARCO AMBIENTAL:** La descripción del ambiente físico y la diversidad biológica, incluyendo los aspectos socioeconómicos del sitio donde se pretende llevar a cabo un proyecto de obra y sus aéreas de influencia y, en su caso, una predicción de las condiciones ambientales que prevalecerían si el proyecto no se llevara a cabo.

**XXVI. ORDENAMIENTO ECOLOGICO.** El proceso de planeación físico-ambiental, a evaluar y programar el uso del suelo y manejo de los recursos naturales en el territorio municipal, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente.

**XXVII. PLANEACION AMBIENTAL:** La formulación, instrumental, control y evaluación de acciones gubernamentales tendiente a lograr el ordenamiento racional del ambiente.

**XXVIII. PRESERVACION:** El conjunto de medidas y acciones para mantener las condiciones que propician la evaluación y continuidad de los procesos naturales.

**XXIX. PREVENCION:** La disposición y aplicación de medidas anticipadas, tendientes a evitar daños al ambiente.

**XXX. PROTECCION:** El conjunto organizado de medidas y actividades tendientes a lograr que el ambiente se mantenga en condiciones propicias para el desarrollo pleno de los ecosistemas.

**XXXII. REGION ECOLOGICA:** La unidad del territorio municipal que comparte características ambientales comunes.

**XXXIII. RESIDUOS:** Cualquier material generado de los procesos de extracción, conducción, consumo, utilización, control de tratamiento, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en los procesos que lo generaron.

**XXXIV. RESIDUOS PELIGROSOS:** Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas o irritantes representa un peligro para el equilibrio ecológico o para el ambiente.

**XXXV. AGUA RESIDUALES:** Las aguas provenientes de actividades domésticas; industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad humana y a las que por uso recibido, se le hayan incorporado contaminantes en detrimento de su calidad original.

**XXXVI. RESTAURACION:** El conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

**XXXVII. VOCACION NATURAL:** Las condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que produzcan desequilibrios ecológicos.

**XXXVIII. CALIDAD DE VIDA:** Nivel de bienestar que se alcanza en un ambiente ecológicamente adecuado, que satisface las necesidades naturales y emocionales del ser humano, en cuanto a cantidad y calidad.

**XXXIX. INSTAURACION:** Conjunto de actividades tendientes a la proposición, requisición, recuperación y establecimiento de condiciones que propicien la valoración y la continuidad de los procesos naturales.

## **TITULO SEGUNDO**

### **PROTECCION, CONSERVACION Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE Y EQUILIBRIO ECOLOGICO**

**ARTICULO 10.** Para proteger y conservar el equilibrio ecológico dentro del municipio de Loreto, el ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:



I.-La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, que se realicen en bienes y zonas de la jurisdicción del municipio, salvo cuando se refieran a asuntos reservados al gobierno del estado a la federación.

II.- Proteger el ambiente dentro del territorio municipal, coordinando sus acciones con el gobierno del estado y la federación.

III.- promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, con la participación de las instituciones educativas, la ciudadanía y la organización y las organizaciones sociales y demás sectores representativos del municipio.

IV. Elaborar y ejecutar el programa municipal de protección al ambiente, en congruencia con el programa estatal y/ o federal.

V. Constituir el concejo municipal y protección al medio ambiente.

VI. Colaborar con el instituto de ecología del estado, para dar cumplimiento a criterios y mecanismos de retirar de la circulación de los vehículos automotores, que rebasen los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmosfera, conforme lo establezcan los reglamentos y normas ecológicas aplicables.

VII. Las demás que le confiera otros ordenamientos jurídicos en la materia.

VIII. El ayuntamiento en ejercicio de las atribuciones que las leyes sobre la materia le confieren, podrá regular,

## **TITULO TERCERO**

### **PRESERVACION Y CONTROL DEL AMBIENTE Y DE EQUILIBRIO ECOLOGICO.**

**ARTICULO 11.-** Es facultad del ayuntamiento dictar las medidas de seguridad para prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente, causada por fuente móviles o fijas dentro del territorio municipal.

**ARTÍCULO 12.-**En la aplicación de la prevención y control del equilibrio ecológico dentro del municipio, el ayuntamiento establecerá los escritos y medidas necesarias para:

I.- prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, generada por fuentes de no sean de jurisdicción estatal o federal.

II.- prevenir y controlar la contaminación de aguas que tengan asignadas o concesionadas para la presentación de servicios públicos, y de las que se descarguen en el sistema municipal, sin perjuicios de la facultades que tengan el estado y la federación en esta materia.

III.- prevenir y controlar las contaminaciones originadas por ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, así como energía radioactiva, perjudiciales al ambiente generadas por fuentes que no sean de jurisdicción estatal o federal.

IV.- prevenir y controlar, la contaminación originada por valores, gases y olores perjudiciales al ambiente, cuando estas fuentes contaminantes se encuentren dentro del territorio municipal.

V.- Regular y controlar el manejo de los residuos sólidos, ya sean domésticos, industriales, de hospitales, agropecuarios o de actividades extractiva, con el objeto de que se recolecten y se disponga de ellos conforme a las normas establecidas.

VI.- Promover, organizar y desarrollar programas para mejorar la calidad del air, agua, suelo y subsuelo, flora y fauna silvestre, así como aquellas aéreas cuyo grado de territorio se considere peligroso para la salud pública de los habitantes del municipio.

VII.- Establecer los mecanismos y operativos para la prevención y control de emergencia ecológicas y/o contingencias ambientales.

VIII.- Establecer criterios, y mecanismos de prevención y control ecológico, derivados de la prestación de servicios públicos, de carácter municipal o privado

IX.- Regular y controlar con fines ecológicos, al aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas al estado o la federación, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición que puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamentos.

X.- Incorporar en las licencias municipales de construcción que tengan como objetivo la realización de obra o actividades que produzcan o puedan producir impacto o riesgo ambientales significativos, el resultados del dictamen emitido por la autoridad competente como medio de prevención y control del ambiente y del equilibrio ecológico.

XI. Las demás que le confieran otro ordenamiento jurídico en la materia.

## **TITULO CUARTO**

### **PARTICIPACION SOCIAL.**

**ARTICULO 13.** El ayuntamiento, a través del departamento de limpia, parques y jardines, promoverá la participación solidaria y responsable de los habitantes del municipio, en la política ecológica y en la observancia del presente reglamento y además disposiciones jurídicas de la materia, por medio de acciones de difusión y vigilancia de los trabajos que en materia ecológica se realicen dentro de la jurisdicción municipal.

**ARTÍCULO 14.-** La preservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales dentro del municipio, son de orden público e interés social e implica una corresponsabilidad social en la que tanto las autoridades municipales como vecinos y transeúntes del municipio son responsables solidario en atención, solución, control y prevención de los problemas ambientales, por lo que deberán participar y colaborar en las tareas del mejoramiento del ambiente y seguir programas de carácter ecológico a las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 15.-** El consejo municipal de protección al ambiente es un cuerpo colegiado de asesoría, asistencia técnica, de apoyo, consulta y opinión, de promoción gestión para el mejoramiento del medio ambiente, en que participara los sectores público ,privados, social del municipio. El consejo estará supeditado al presidente municipal y tendrá amplia coordinación con el consejo consultivo de protección al ambiente del estado o su equivalente.

**ARTUCULO16.** EL ayuntamiento convocara en el ámbito territorial de su jurisdicción, a representantes de organizaciones obreras, empresariales, de campesinos, de productores agropecuarias, de las comunidades, de instituciones educativas y de investigaciones de instituciones privadas y de otros representantes de la sociedad, así como del concejo municipal de protección al ambiente para que manifieste su opinión y propuesta para la formulación de la política ecológica municipal, promoviendo la participación y corresponsabilidad de la sociedad de las acciones que en materia de ecología emprenda.

**ARTICULO 17.-** El ayuntamiento, atreves del departamento de limpieza parques y jardines, podrá celebrar convenios de concertación y participación social con particulares, grupos interesado y organizaciones sociales, instituciones privadas de carácter no lucrativo, instituciones educativas a fin de fomentar y mejorar la producción del ambiente para que en la cede o ámbito de influencia de los mismo, participen responsablemente en la protección del ambiente y restauración del equilibrio ecológico.

**ARTICULO 18.-** El ayuntamiento, a través del departamento de limpia, parques y jardines, promoverá conocimientos reconocimientos a ciudadanos, grupos o instituciones que de manera al turista se distinga por su labor en la protección, instauración y restauración del ambiente que equilibrio ecológico.

## **TITULO QUINTO**

### **CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION AL AMBIENTE**

**ARTÍCULO 19.-** El consejo municipal de la protección del ambiente, podrá recibir denuncias por actos u omisiones realizados por cualquier persona que contravenga las disposiciones legales dictadas en la materia, así mismo servirá de enlace entre el particular y a las autoridades municipales, estatales y federales, para gestionar la solución de las problemáticas ambiental: también promoverá permanentemente la participación ciudadana y la formación de una autentica cultura ecológica entre los habitantes del municipio.

**ARTÍCULO 20.-** El consejo municipal de protección ambiental se entregará por:

I.- Presidente: Que será un ciudadano destacado del municipio preocupado por la protección ambiental.; que no sea servidor público y que sea propuesto al ayuntamiento por el presidente municipal.

II.- Secretario Técnico: que será el responsables del área de ecología y se encargara de atender la sesiones del consejo conjuntamente con el presidente.

III.- Vocales.- Podrán ser regidores miembros de la comisión ecológica servidores públicos que tengas relación con esta materia, así como los representantes de instituciones sociales y pavadas, coordinadores de los consejo de participación ciudadana, delegados, subdelegados estatales y federales.

**ARTICULO 21.** El consejo municipal de protección ambiental promoverá la creación de un fondo financiero a cargo del ayuntamiento, que sirva de apoyo para solventar las necesidades y erogaciones derivadas de la protección al ambiente; el cual podrá ser incrementado con las aportaciones de las organizaciones que tengan interés en la materia.

## **TITULO SEXTO**

### **DENUNCIA POPULAR**

**ARTICULO 22.-** La denuncia popular es el efecto en virtud de la cual una persona física o moral hace del conocimiento de la autoridades municipal, la verificación o comisión de posibles ilícitos relativos a las fuentes de

contaminación y equilibrio ecológico, que pudieran repercutir en daños ecológicos a la población señalado en su caso a él o los presuntos responsables para la aplicación de las sanciones previstas en el presente reglamento y demanda leyes relacionadas con materia.

**ARTICULO 23.-** La denuncia popular podrá presentarse ante el departamento de limpia parques y jardines o ante el consejo municipal de protección al ambiente quien le dará seguimiento, mediante previo tramite e investigación otorgara respuesta al denunciante, en un plazo mayor de 10 días hábiles a la fecha de su recepción.

**ARTIULO 24.-** Si la denuncia popular resultare de competencia federal o estatal, el departamento de limpia, parque y jardines, remitirán para su atención y tramite a la autoridad competente, en un plazo que no exceda de 5 días hábiles a partir de la fecha de su recuperación, informado de ellos por escritos al denunciante.

**ARTICULO 25.-** El departamento de limpia, parques y jardines, requiere para darle curso y seguimiento a la denuncia popular a los siguientes datos:

I.- ubicación de la posible fuente de contaminación, calle, número, colonia y código postal.

II.- Datos de la clase de contaminante que se produce.

III.- Datos de la clase de contaminante que produce.

IV.- Datos del presunto(s) responsable(s) en caso de que se conozca.

**ARTICULO 26.-** El departamento de limpia, parques y jardines o el municipio, inclusive, dará curso y seguimiento a la denuncia, y ordenara a un visitador domiciliario para que se constituya en el domicilio de la posible fuente de contaminación, a efecto de que proceda a realizar las inspecciones necesarias para la comprobación de las existencias de la contaminación denunciada.

**ARTICULO 27.-** La diligencia de visita domiciliaria de inspección se entenderá con el propietario, representante o encargado que se encuentre en el domicilio, si a la primera búsqueda no se encuentra ninguno de ello, se le dejara citatorio con cualquier persona para que le espere a una hora determinada el día siguiente.

Si las personas a quienes hayan de notificarse a cabo la diligencia, no atendiera el citatorio, no notificación se la hará por conducto de cualquier persona que se encuentre en el domicilio, y que de negarse esta a recibirla, se realizara por instructivo que se fijara en la puerta del domicilio, asentado razón de tal circunstancias ante la presencia de los testigos.

**ARTICULO 28.-** El visitador domiciliario, al constituirse en el lugar donde se ubica la contaminante, procederá a levantar el acta de visita de inspección, para clasificarla y evaluarla, así determinar las infracciones y sanciones correspondientes, en presencia de dos testigos del lugar.

**ARTÍCULO 29.-** En los casos de flagrancia, el personal autorizado por el departamento limpia, parques y jardines, procederá de oficio a la práctica de las diligencias de inspección de los establecimientos o lugares en donde haya fuentes contaminantes.

## **TITULO SEPTIMO**

### **POLITICA ECOLOGICA.**

**ARTICULO 30.-** La política ecológica municipal, es e conjunto de criterios y acciones establecidos por el ayuntamiento con bases de estudios técnicos, científicos, sociales y económicos, que permitan orientar las actividades públicas hacia a utilización, regeneración, preservación racional y sustentable de los recursos naturales con que cuenta el municipio, fomentado el equilibrio ecológico y la protección ambiental.

**ARTICULO 31.-** El presente municipio formulara, conducirá y adecuara la política ambiental, en congruencia con la policía estatal y federal.

**ARTICULO 32.-** Para la formulación y conducción de la policía ecológica, el ayuntamiento observara los siguientes principios generales:

I.- Las autoridades municipales, el departamento de limpia, parques y jardines, el consejo municipal de protección ambiental y los ciudadanos deben asumir la correspondencia de la protección del equilibrio.

II.- La responsabilidad de las autoridades y de la sociedad respecto al equilibrio ecológico comprende tanto las condiciones presentes, como las que determinen la calidad de vida de las futuras generaciones del municipio.

III.- La prevención de la contaminación y las causas que generen, es el medio más eficaz para evitar el equilibrio ecológico dentro del territorio municipal.

IV.- Corresponde a la autoridad municipal en el ámbito de su competencia, preservar el derecho que toda persona tiene a disfrutar de un ambiente sano.

V.- El aprovechamiento de los recursos naturales renovable dentro de la jurisdicción municipal, debe utilizarse racionalmente para que se asegure el mantenimiento de su diversidad y revocabilidad.

VI.- Los recursos naturales no renovable del municipio debe utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos.

VII.- La coordinación del ayuntamiento con los otro niveles del gobierno y la concentración con la sociedad, son indispensables para la eficiencia de la acciones ecológicas dentro del municipio.

VIII.- Los sujetos principales de la concertación ecológica dentro del municipio son tanto sus habitantes, como el consejo municipal de protección al ambiente, así como a los grupos y organizaciones sociales: el propósito de la concertación de la concertación de las acciones ecológicas, es orientar la relación entre la sociedad y la naturaleza.



IX.- El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y mejoramientos del entorno natural en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de la vida dentro del municipio.

## **TITULO OCTAVO.**

### **PLANEACION ECOLOGICA.**

**ARTICULO 33.** La planeación ecológica municipal, es el conjunto de acciones que fijan propiedades para elegir alternativas, para establecer objetivos y metas que permitan controlar y evaluar los procedimientos encaminados a la preservación, restauración, preservación y regeneración del ambiente, así como cuidar la relación existente entre la flora y la fauna con su contorno.

**ARTICULO 34.-** En la planeación ecológica del municipio deberán observarse los siguientes aspectos:

I.- El ordenamiento ecológico es el proceso mediante al cual se obtiene el diagnóstico propuesto de la problemático ambiental del Municipio, así como del potencial ecológico de su desarrollo.

2.- El impacto ambiental está enfocado a evitar la realización de obras o actividades públicas y privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en el presente reglamento, y en las normas técnicas ecológicas emitidas por otras disposiciones legales.

**ARTÍCULO 35.-** El Ayuntamiento a través del departamento de limpia, parques y jardines, en materia de planeación ecológica tendrá las siguientes atribuciones:

1.- Proteger el ambiente de los diversos centros de población, respecto de los efectos negativos derivados de los servicios públicos municipales.

2.- Ejecutar el programa municipal de protección ambiental, considerando la opinión y la participación del consejo municipal de protección al ambiente y de la sociedad en general.

3.- Fomentar la educación, consecuencia e investigación ecológica, en coordinación con las instituciones educativas, la ciudadanía y los sectores representativos del municipio.

4.- Participar concurrentemente con las autoridades responsables en la materia, para analizar la reubicación de las industrias que se encuentren en zonas habitacionales y urbanas, cuando se afecten ecológicamente a la sociedad del municipio.

## TÍTULO NOVENO

### ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

ARTÍCULO 36. El Ayuntamiento, a través de departamento de limpia, parques y jardines, establecerá las acciones y restricciones que en materia ecológica deba aplicarse en el territorio del municipio que permita realizar la prevención, control y mitigación de contaminantes, así como señalar los requisitos que habrán de observarse para evitar el deterioro ambiental.

ARTUCULO 37.- Para el aprovechamiento de los recursos naturales del municipio, el ordenamiento ecológico municipal considerada, que la realización de obras públicas y privadas cuidara de no afectar los recursos naturales que existan en su entorno, salvo que técnicamente sea necesario.

ARTICULO 38 .- Para la autorización de las actividades secundarias y de servicios dentro del territorio municipal, el ordenamiento ecológico municipal considerada:

I.- La creación de nuevo centros de población.

II.- La creación de recursos territoriales y la determinación de los usos, provisiones y destinos del suelo urbano.

III.- La ordenación urbana del territorio municipal y los programas de los gobiernos federales, y estatal y municipal par infraestructura, equipamiento urbano y vivienda.

## **TITULO DECIMO**

### **PROMOCION DE LA EDUCACION AMBIENTAL.**

**ARTÍCULO 39.-** El ayuntamiento, con el objetivo de apoyar las actividades de preservación y protección ambiental, realizara las gestiones necesarias par promover la educación ambiental dentro del municipio, mediante la participación permanente de la sociedad, y para ello:

I.- Fomentara el respeto, mantenimiento y acrecentamiento de los parques públicos, urbanos y de barrios, así como el resto de las zonas y aéreas verdes de jurisdicción municipal.

II.- Fomentara el respeto, conocimiento y protección de la flora y fauna domestica, silvestre y acuática existente en el municipio.

III.- Promoverá y difundirá programas y acciones preventivas entre los habitantes del municipio, para que los conozcan y comprendan los principales problemas ambientales de su localidad, origen y consecuencias, así como las formas y medios por los cuales se pueden prevenir o controlar

IV.- Presentar denuncia ante el departamento de limpia, parques y jardines, el ayuntamiento o la unidad administrativa que determinen dichas autoridades o en su defecto, ante el consejo municipal de protección al ambiente, quien las remitirá de inmediato a las mencionadas autoridades, en contra de personas físicas y morales, públicas o privadas que ocasionen desequilibrios ecológicos.

**ARTICULO 40.** El ayuntamiento, con el propósito de fortalecer la promoción de la educación ambiental, podrá:

I.- Realizar convenios con instituciones educativas de todos niveles que es encuentre en el municipio, a efecto de llevar a cabo conferencias, platicas de orientación y de concientización en materia ecológica.

II.- Promover y estimular la asistencia y participación de los ciudadanos, grupos y organizaciones sociales, en ciclo de conferencia, mesas redondas y foros, con el

propósito de coadyuvar con la educación y cultura ecológica de la población en general.

III.-Realizar concertaciones con instituciones educativas y de investigación para proporcionar esquemas educativos y apoyo profesional en la trasmisión de tecnologías y proyectos a la población que lo requiera.

## **TITULO DECIMO PRIMERO**

### **PROTECCION Y APROVECHAMIENTO RACIONAL DEL AGUA.**

**ARTICULO 41.**El ayuntamiento prevendrá y controlara la contaminación de la aguas que tengan asignadas o con seccionadas par la prestación de servicios públicos, y la que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, independientemente de las acciones que otras autoridades competentes realicen, en términos de ley y entro de su jurisdicción municipal.

ARTUCULO 42. El ayuntamiento en su circunscripción territorial tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Vigilar que la aguas que se proporcionan en los sistema públicos de abastecimiento a las comunidades urbanas y rurales, reciban el respectivo tratamiento de potabilización.

II.-Elaborar y aplicar lo9s programas necesarios para prevenir controlar la contaminación de la aguas de jurisdicción municipal.

III.- Vigilar y controlar la contaminación del agua generada por los servicios públicos municipales.

IV.- Exigir a quienes descarguen o pretendan descargas aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarilladlo que administre el municipio, que no revecen los niveles máximos permitidos de contaminación del agua, y en su caso, verificar que cuenten con la instalación del sistema de tratamiento.

V.-Realizar el movimiento de monitoreo de la calidad del agua dentro del territorio municipal.

VI.- Integrar y mantener actualizado el registro municipal de descargas de aguas residuales.

VII.- Hacer las denuncias i gestiones correspondientes ante las autoridades competentes, cuando se detecte descargas o vertimientos nocivos en la aguas y sistemas de drenaje y alcantarillado del municipio, de materiales inflamables y tóxicos que representes riesgos graves para la comunidad.

VIII.-Promover el rehusó de aguas residuales tratadas en la industria, agricultura y el riego de ares verdes, siempre y cuando cumplan con la normas técnicas ecológicas aplicables.

## **TITULO DECIMO SUGUNDO**

### **PROTECCION Y PROVECAMIENTO DEL SUELO, Y MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS.**

**ARTÍCULO 43.-** La protección ecológica y aprovechamiento del suelo municipal, requiere que el ayuntamiento establezca una recolección manejo y reutilización eficaz de los residuos sólidos municipales, por lo que deberá observarse las siguientes disposiciones:

I.- Los usos productivos del suelos no deben alterar el equilibrio de los ecosistemas, por lo que siempre se deben cuidar la integridad física y evita toda practica que favorezca la erosión y de gradación de las características topográficas que vayan en contra del medio ambiente.

II.- La degradación, erosión y contaminación de los suelos, así como la disminución de su productividad, tiene en la sobre generación y en el deficiente manejo de los residuos solido, una de sus principales causas ; por consiguiente, para mantener e incrementar la productividad y preservación del suelo, se debe

regular, corregir y sancionar toda acción o actividad que al generar o manejar residuos sólidos, conlleve a la disminución de las características del mismo.

**ARTÍCULO 44.-** La protección del suelo y los manejos de los residuos sólidos municipales corresponde al ayuntamiento, quien a través del departamento de limpia, parques y jardines ejecutaran las siguientes actividades:

I.- Vigilar que los servicios municipales no propicien o generen residuos sólidos sin control.

II.- Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de la contaminación del suelo.

III.- Operar o concesionar el establecimiento del servicio municipal de limpia, de acopio, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos municipales.

IV.- Denunciar ante la autoridad competente las fuentes generadoras de residuos sólidos peligrosos que existan dentro del territorio municipal y que operen sin servicio.

V.- Celebrar acuerdos y convenios de coordinación con los ayuntamientos de los municipios colindantes, excepto con las otras entidades federativas, afín de recibir o enviar residuos sólidos o peligrosos para su disposición final en sitios que previamente sean autorizados por el municipio.

VI.- Integrar y mantener actualizado el Registro Municipal de Generación de Residuos Sólidos.

VII.- Prevenir que los residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminación de procedencia comercial, doméstica, industrial, agropecuaria o de cualquier otra especie, se acumule, depositen o infiltren en el suelo o subsuelo, o en la red del sistema municipal de drenaje y alcantarillado.

**ARTÍCULO 45 .-** Las industrias comprendidas dentro de la jurisdicción municipal serán responsables del almacenamiento, manejo, transporte, y destino final de los

residuos sólidos ,orgánicos e inorgánicos que produzcan así como de los daños que ocasionen a la salud al ambiente o al paisaje.

## **TITULO DECIMO TERCERO**

### **SANEAMIENTO ATMOSFERICO**

**ARTICULO 47.** El ayuntamiento promoverá el saneamiento atmosférico dentro del territorio municipal, y para ello observara los siguientes criterios:

I.- En los asentamientos urbanos, sin descuidar las características rurales, el aire debe mantenerse libre de partículas y/o gases contaminantes, al menos del nivel que resulte satisfactorios para el desarrollo de las actividades cotidianas.

II.- La contaminación atmosférica es resultado, tanto de las emisiones provocadas por fuentes naturales, como de aquellas proveniente de fuentes de fuentes artificiales, fijas y móviles, a lo que se hace alusión del artículo 49 de este reglamento, por lo que éstas deben prevenirse y controlarse, con el fin de asegurar la calidad del aire en beneficio de la comunidad.

**ARTICULO 48.-**Para promover y efectuar el saneamiento atmosférico , el ayuntamiento a través del departamento de limpia, parque y jardines podrán:

I.- formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica.

II.- Requerir el ámbito de su competencia, a todas aquellas personas físicas o morales, públicas o privadas, que realice n actividades contaminante de la atmosférica, la instalación de los equipos de control pertinentes, o de la aplicación del medios necesarios para reducir o eliminar las emisiones contaminantes.

III.-Previo acuerdo de coordinación con las autoridades federales y/o estatales, o ambas establecer y operar en el territorio municipal, en el sistema de verificación obligatorio de emisiones de gases, humos y partículas contaminantes de lo

vehículos automotores que circulen en el municipio, con el objetivo de conservar la calidad del aire.

IV. integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes emisoras de contaminantes a la atmosfera, que este ubicada en el territorio municipal.

**ARTICULO 49.-** El ayuntamiento, a través del departamento de limpia, parques y jardines vigilara e inspeccionara las siguientes fuentes emisoras de contaminantes atmosféricas:

- a) Las fijas, que incluye fabricas, ladrilleras talleres, giros comerciales y de presentación de servicios.
- b) Las móviles, como vehículos automotores de combustión interna, motocicletas y similares salvo el transporte federal.
- C) Diversas; como la incineración, depósitos o quema a cielo abierto de residuos sólidos en el municipio.

#### **TITULO DECIMO CUARTO.**

#### **PROTECCION CONTRA LA CONTAMINACION VISUAL O PRODUCIDA POR OLORE, RUIDOS, VIBRACIONES, RADIACIONESU OTROS AGENTES VECTORES DE ENERGIA.**

**ARTICULO 50.-** El ayuntamiento, a través de la dirección general de desarrollo urbano y ecología, establecerá los procedimientos tendientes a prevenir y controlar la contaminación visual y la provocada por olores, ruidos , vibraciones, gases de invernadero y energías térmica o lumínica. Par a ello deberá considerarse que:

La contaminación que generada por los gases de invernadero, olores, tuidos, vibraciones, energía térmica y lumínica, entre otro, debe ser regulada para evitar que rebase los límites máximos de tolerancia humana y, en su caso aplicar las sanciones de toda acción que contribuya a la generación de las emisiones contaminantes antes mencionadas.



**ARTÍCULO 51.-**Toda persona física o moral, pública o privada, que realice actividades industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otro tipo, que por su naturaleza produzca emisiones de olores, ruidos, vibraciones, de energía térmica, lumínica o gases de invernadero y que estén afectados a la población, deberán establecer medidas correctivas, instalar dispositivos y aislamientos necesarios para reducir dicha emisiones a niveles tolerables, y no ser suficiente lo anterior, el ayuntamiento podrá reubicarla o cancelar la licencia de uso específico del suelo.

ARTICULO 52.- No se autoriza en la zonas habitacionales o colindante a ellas, así como cerca de centro escolares y hospitalarios, la creación de establecimientos comerciales, industriales, y de servicios y de cualquier otro giro que por sus emisiones y olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica, puedan ocasionar molestias a la población.

## **TITULO DECIMO QUINTO**

### **PROTECCION DE LA FLORA, FAUNA SILVESTRE Y ACUATICA.**

**ARTICULO 53.-** El ayuntamiento con el propósito de proteger la flora, fauna silvestre y acuática que existe dentro del municipio, se coordinara con las autoridades competentes estatales y federales para :

I.- hacer cumplir el establecimiento modificación o levantamiento de las vedas de flora y fauna silvestre, y acuática dentro del territorio municipal

II.- Vigilar y controlar el aprovechamiento de los recursos naturales en aéreas que sean el hábitat de especies de flora y fauna silvestres y acuática, especialmente las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción existentes en el municipio.

III.- Elaborar y/o actualizar un inventario de las especies de flora y fauna silvestres y acuáticas existentes en el municipio.

## **TITULO DECIMO SEXTO**

### **AREAS NATURALES PROTEGIDAS DE INTERES MUNICIPAL.**

**ARTICULO 54.-** Las áreas naturales protegidas de interés municipal, son aquellas zonas donde coexisten diversas especies de flora y fauna, y que mantienen el equilibrio ecológico y sobre lo que ejerce su autoridad el municipio, mismas que deberán quedar sujetas bajo su protección por considerarse de interés social y utilidad pública.

**ARTÍCULO 55.-** Son áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal:

I.- Los parques urbanos y alamedas.

II.- Las zonas sujetas a preservación ecológica de competencia municipal.

III.- Las demás que tengan este carácter conforme a las disposiciones legales.

**ARTICULO 56 .-** Con independencia de lo señalado en el artículo precedente, el ayuntamiento a través del departamento de limpia, parques y jardines , podrán realizar estudios previos que fundamenten la expedición de la declaratoria de nuevas áreas naturales que serán protegidas por el municipio. En caso necesario, podrá solicitar asesoría técnica o legal a las autoridades competentes estatales o federales.

**ARTICULO 57.-** El ayuntamiento está facultado para celebrar convenios con las autoridades estatales y federales para que quede a cargo de esta administración de las áreas naturales o zonas protegidas.

## **TITULO DECIMO ACTAVO**

### **INSPECCION Y VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 61.-** El ayuntamiento, a través del departamento de limpia, parques y jardines, podrá ordenar la realización de visitas de inspección ecológica, con el objeto de constatar el cumplimiento de las normas establecidas en la legislación federal y estatal, así como el presente reglamento.

**ARTÍCULO 62.-** Para efectos de verificar e inspeccionar las fuentes contaminantes del ambiente; el ayuntamiento, a través del departamento de limpia, parques y jardines, tendrá adicionalmente las siguientes obligaciones:

I.- vigilar las aéreas ecológicas que así lo requieran y que se encuentren dentro del municipio.

II.- Verificar los terrenos o predios baldíos en los que se acumulen desechos sólidos o prolifere la fauna nociva, que entente contra la salud, el ambiente y/o el equilibrio ecológico.

III.- Verificar los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que se encuentren dentro del municipio y produzcan contaminantes que alteren la atmosfera en prejuicios de la salud y la vida, o causen daños ecológicos.

IV.- Verificar la tala y poda de árboles ubicados en la vía pública, parques, jardines y bienes de dominio público, también autorizar observando otros reglamentos aplicables.

V.- Las demás inspecciones, visitas y verificaciones necesarias para el cumplimiento de la ley general de equilibrio ecológico y la protección al ambiente de la ley estatal, del bando municipal y del reglamento.

**ARTICULO 63.-** La persona o personas con quienes se entiendan las diligencias de inspección, visita o verificación, están obligadas a permitir al personal autorizada, el acceso al lugar o lugares que se indiquen en la orden respectiva, así como proporcionar toda clase de identificación necesaria para cumplan con su función.

**ARTUCULO 64.-** De toda vista a la inspección, el personal utilizado levantara una acta circunstanciada de los hechos que se aprecien en el lugar, ante la presencia de los dos testigos nombrados por el visitado, u en caso de negarse, por aquellos que para el efecto designe el inspector.

**ARTUCULO 65.-** El personal autorizado para la inspección, deberá dejar el original del oficio de comisión y una copia del acta de inspección. Cuando establecimiento, comercio o lugar material de la vista de inspección se encuentre cerrado, se dejara citatorio pegado a la puerta de entrada del inmueble, para que el dueño o responsable del mismo espere en un día y hora determinados en el propio citatorio.

**ARTICULO 66.-** Si la persona con quien se entendió la diligencia, se negare a firmar el acta o aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentaran en ellas sin que esto afecte su validez.

**ARTICULO 67.-** El ayuntamiento, a través del departamento de limpia, parques y jardines, con base en el documento de la vista de inspección, dictara las medidas necesarias para exigir a quien corresponda que se corrijan las diferencias que se hubieren encontrados, fundado y motivando el requerimiento; a su vez notificara al interesado en forma personal, otorgándole un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de que surta efecto la legal notificación del proveído, para que manifieste lo que a sus derecho convenga y aporte pruebas.

**ARTICULO 68.-** Dentro del plazo señalado por el departamento de limpia, parques y jardines, el infractor deberá comunicar el cumplimiento de las medidas Ardenas para subsanar las deficiencias o irregularidades, destellando las acciones que para ellos se hubiesen realizado.

**ARTICULO 69.-** Si transcurriendo el plazo señalado, el infractor o infractores no dieran cumplimiento a lo ordenado por el departamento de limpia y jardines, se procederá a emitir la resolución administrativa en la que se precisaran y ratificaran las violaciones en materia ambiental y las medidas que se deberán adoptar para corregir las deficiencias o irregularidades detectadas, en la que se impondrá la sanción tomando en cuenta la gravedad de la responsabilidad y el incumplimiento.

## **TITULO DECIMO NOVENO.**

### **PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DE LA CIUDADANIA**

**ARTÍCULO 70.-** Queda prohibido a las personas físicas y morales depositar basura en lotes baldíos, vía pública o aéreas de uso público, que traigan como consecuencia la contaminación del ambiente y la proliferación de la fauna nociva en la jurisdicción del municipio.

**ARTICULO 71.-** Queda prohibida a las personas físicas y morales la descarga de aguas residuales, sin previo tratamiento a las redes recolectoras, ríos, cuencas, vasos y además depósitos o corrientes de agua, o infiltrar en terreno aguas residuales que contenga contaminantes, desechos o cualquier otra sustancia dañina para la salud de las personas, flora, fauna o bienes que se encuentre en el territorio municipal.

**ARTICULO 72.-** Queda prohibida a las personas físicas y morales la combustión de basura o cualquier desecho sólido que traiga como consecuencia el equilibrio ecológico y la contaminación del medio en la jurisdicción del municipio.

**ARTICULO 73.-** Queda prohibida a las personas físicas y morales la edificación o construcción en zonas ecológicas o arqueológicas comprendidas dentro del municipio.

**ARTÍCULO 74.-** Queda prohibido a las personas físicas y morales rebasar los límites permisibles de ruidos, vibraciones, energía térmica y luminosa, vapores gases, humos, olores, y otros elementos degradantes que perjudiquen en el equilibrio ecológico y el ambiente en la jurisdicción del municipio, según lo prevé la ley general de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

**ARTÍCULO 75.-** Se prohíbe a los habitantes del municipio, así como los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, la descarga de contaminantes que alteren la atmósfera, así como tirar desechos o desperdicios consistentes en aceites, gasolina o cualquier otro e las atarjeas.

**ARTÍCULO 76.-** Se prohíbe a las personas físicas y morales la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente.

**ARTÍCULO 77.-** Es obligatorio de la ciudadanía respetar las medidas que el ayuntamiento ha determinado para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental, suelo, preservación de los recursos naturales y para la preservación y control de equilibrio ecológico.

**ARTICULO 78.-** Es obligación de la ciudadanía coadyuvar con las autoridades del ayuntamiento en la preservación de bosque y evitar la tala clandestina y el deterioro de áreas verdes, denunciados a la persona o personas que incurran en estos delitos, así como de los comercios e industrias que por naturaleza de su producción produzcan agentes contaminantes de cualquier índole.

**ARTÍCULO 79.-** Es obligación de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, quienes por naturaleza de su producción produzcan agentes contaminantes de cualquier índole, cumplir en la reubicación a zonas autorizadas que para tal efecto señale el ayuntamiento.

**ARTUCULO 80.-** Es obligación de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios que generen emisiones a la atmosfera y/o descargas de aguas servidas a la red municipal, de drenaje, presentar el o los análisis de la autoridad competente en los términos que señalen las leyes o reglamentos aplicable en materia.

**ARTICULO 81.-** Es obligación de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios presentar a la autoridad municipal el comprobante de la disposición final de sus desechos sólidos, o bien el manifiesto tratándose de residuos peligrosos.

**ARTICULO 82.-** Es obligación de los daños y/o encargados de talleres y servicios del ramo automotriz, contra necesariamente con una área específica para el

lavado de pieza, y vigilar que el establecimiento de los desechos sólidos se encuentra resguardados bajo techo.

**ARTICULO 83.-** Es obligación de las personas físicas y morales que realicen ferias, exposiciones y espectáculos públicos, proporcionar a los asistentes servicios sanitarios y contenedores para depósito de desechos sólidos.

## **TITULO VIGESIMO**

### **INFRACCION Y SANCIONES.**

**ARTICULO 84.-** Se considera infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás leyes en materia ecológica.

ARTÍCULO 85.- Las infracciones a las normas contenidas en el presente reglamento, será sancionadas con:

I.- amonestación.

II.- multa.

III.- suspensión temporal o cancelación de permiso, concesión, licencia o autorización.

IV.- clausura parcial o total; temporal o definitiva.

V.- arresto hasta por treinta y seis horas.

ARTICULO 86. Las infracciones serán calificadas por la autoridad municipal, la cual tomara en cuenta:

I.- La gravedad de la infracción.

II.- La reincidencia del infractor.

III.- Las condiciones socioeconómicas del infractor

IV.- Las circunstancias que originaron la infracción, así como sus consecuencias.

V.-La gravedad de la responsabilidad en la que incurre el infractor, considerando principalmente el criterio del impacto y riesgo ambiental dentro del municipio.

**ARTÍCULO 87.-** El monto de las multas se fijara con base en el salario mínimo general vigente en la zona del municipio de Loreto las cuales podrán ser de 10 a 1000 días de salario mínimo.

**ARTÍCULO 88.-** Se procederá a la supervisión temporal o definitiva de las licencia, permiso, concesión o autorización, cuando un establecimiento comercial o de servicios no aplique las medidas necesarias para prevenir la alteración del equilibrio ecológico, el daño al medio ambiente o por desacato a las determinaciones de la autoridad municipal no cumpla con las leyes o reglamentos de carácter ecológico.

**ARTÍCULO 89.-** Procederá al arresto cuando el infractor se niegue o exista resistencia de este para realizar el pago de la multa impuesta, independiente de dar vista a las autoridades competentes cuando el caso de las circunstancias así lo ameriten.

## **TITULO VEGESIMO PRIMERO**

### **RECURSOS**

**ARTÍCULO 90.-** Las resoluciones, acuerdos y actos de las autoridades municipales competentes en la aplicación del presente reglamento, podrá ser impugnado por la parte interesada mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la autoridad que se señale como competente.

**ARTÍCULO 91.-** Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

I.- Cuando dicha resolución no haya sido debidamente fundada y motivada;



II.- Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente reglamento y además circulares y disposiciones administrativas municipales;

III.- Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal es incompetente para resolver el asunto.

IV.- Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que deberá cumplir para resolución del asunto.

**ARTÍCULO 92.-** El trámite de los recursos estará sujeto a lo dispuesto en la ley de ingreso vigente el municipio de Loreto, zacatecas.

### **TRANSATORIOS**

**PRIMERO.-** El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del gobierno del estado de zacatecas.

**SEGUNDO.-** El presente reglamento deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario o bando vigente.

COMUNIQUESE AL GOBIENO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO en la sala de cabildo, de este municipio de Loreto zacatecas.

Y para que llegue a conocimiento de todos, y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima publique y circule. A los 6 das del mes de octubre del año 2003.